

ALGUNAS ACCIONES PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL VENEZOLANO EN EL MARCO DE UN ESCENARIO DE «DOBLE VÍA»



ENERO 2024

**Recomendaciones propuestas por la
sociedad civil ante la instalación de una
oficina local de la Corte Penal Internacional**

Con la colaboración de los profesores universitarios:

Joel García - Simón Gómez Guaimara - Edgar López - Carlos Lusverti - Andrea Santa Cruz

Y con el apoyo de las siguientes organizaciones:



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
METODOLOGÍA.....	7
REFORMAS JUDICIALES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE «DOBLE VÍA» 9 DE LA FISCALÍA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	
ACCIONES DE REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL FRENTE 12 A LA COOPERACIÓN CON EL FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	
SISTEMA DE JUSTICIA: ABORDAJE TRANSVERSAL.....	12
INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD.....	12
Recomendaciones	13
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y LUCHA CONTRA 13 LA CORRUPCIÓN	
Recomendaciones	14
MARCO NORMATIVO CÓNSONO CON LA TUTELA A LOS DERECHOS HUMANOS 15 Recomendaciones	16
ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN PENAL	17
Recomendaciones	17
MINISTERIO PÚBLICO	18
Recomendaciones	19
DEFENSA PÚBLICA	20
Recomendaciones	20
TRIBUNALES PENALES	21
Recomendaciones	21
• Con respecto al Poder Judicial en general	21
• Con respecto a los tribunales penales	22
SISTEMA PENITENCIARIO	23
Recomendaciones	24

INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia penal en Venezuela, como ha sido ampliamente documentado,¹ no responde a las condiciones mínimas de independencia e imparcialidad y es parte del aparato represor del Estado en la comisión de violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.² Para cambiar este estado de cosas, se requiere de un conjunto de reformas de índole estructural que tienen como precondition el tránsito a la democracia y el restablecimiento del Estado de derecho, con un posible avance de mecanismos de justicia transicional.

En tiempos recientes, se han puesto en marcha mecanismos internacionales de rendición de cuentas por las graves violaciones a los derechos humanos y crímenes internacionales cometidos, como han sido la creación de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos para Venezuela (MIIDHV),³ y la apertura de una investigación por el fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) en la situación Venezuela I.⁴ Ambos hechos marcan hitos de enorme trascendencia en la lucha por la verdad y la justicia en favor de miles de víctimas y sobrevivientes de la violencia estatal en el país.

En lo que respecta a la CPI, el anuncio de apertura de la investigación por el fiscal Karim Khan fue acompañado de forma inédita con la suscripción de un Memorándum de Entendimiento entre la Fiscalía de la CPI y la República Bolivariana de Venezuela (MOU, por sus siglas en inglés).⁵ El MOU procura que Venezuela adopte medidas para una adecuada administración de justicia con el apoyo y la colaboración activa de la Fiscalía de la CPI en atención al principio de complementariedad.

En junio de 2023, Venezuela suscribió un segundo MOU con el fiscal de la CPI⁶ para el establecimiento de una oficina local en la ciudad de Caracas, que tendrá como objeto servir de punto focal para el asesoramiento y la asistencia que se brindará a las autoridades venezolanas, incluyendo —entre otras medidas— la orientación para el desarrollo legislativo en el ámbito de la justicia y el intercambio de conocimientos y mejores prácticas con las autoridades nacionales, así como su formación para ampliar el conocimiento del Estatuto de Roma y las modalidades de cooperación de la CPI.

1 Acceso a la Justicia, *La administración de justicia penal en Venezuela*, véase: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2022/05/La-administracion-de-justicia-penal-en-Venezuela.pdf>.

2 MIIDHV, *Conclusiones detalladas* (2021), véase: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf.

3 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Informes: A/HRC/44/20, A/HRC/44/54.

4 CPI, nota de prensa del 5 de noviembre de 2021, Véase: <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-mr-karim-aa-khan-qc-opens-investigation-situation-venezuela-and-concludes>.

5 Memorándum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. Véase: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/otp/acuerdo/acuerdo-spa.pdf>.

6 CPI, nota de prensa del 13 de junio de 2023, Véase: <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-karim-aa-khan-kc-concludes-official-visit-venezuela-signing-mou-establishment>.

Este enfoque de la complementariedad que busca promover el fiscal de la CPI puede servir como un medio para introducir reformas puntuales y graduales que permitan una mejora parcial de la administración de justicia en el corto o mediano plazo, y constituye una de las razones que auparon la realización de esta propuesta.

El trabajo de documentación de Acceso a la Justicia, así como las consultas realizadas para la elaboración de este informe, revelan la falta absoluta de independencia de todos los órganos del sistema de justicia, y en particular de la justicia penal, lo que ha conducido prácticamente a una parálisis de la justicia en Venezuela con respecto a su alcance para proteger y tutelar los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sancionar a los responsables de las mismas. A ello se agrega que no existen para las víctimas garantías reales de acceso a recursos judiciales eficaces y a mecanismos de reparación integrales.

En este sentido, una reforma judicial para una solución de este estado de cosas solo es viable en el contexto de una transición hacia la democracia, dado que el sistema de justicia, en particular el penal, ha sido un factor clave para el sostenimiento del régimen autoritario venezolano; de hecho, se ha empleado como el brazo ejecutor de la persecución política de la disidencia o de quien se perciba como tal.

No obstante, antes de que ello ocurra, es posible introducir cambios graduales que, a partir de los incentivos provenientes de la cooperación con la CPI, puedan conducir a un mejoramiento relativo de la administración de justicia penal en beneficio de las víctimas en particular y de los ciudadanos en general. En ese orden de ideas, esta iniciativa responde al esfuerzo de pensar sobre todo en cambios que se puedan poner en marcha en el corto y mediano plazo, que no demanden un amplio acuerdo político y que no requieran poner a disposición cuantiosos recursos financieros dada la situación de descalabro de la economía venezolana.

Aunque se alude a algunos cambios estructurales, se hace referencia sobre todo a medidas que puedan implementarse de una vez y así beneficiar rápida y eficazmente a los usuarios del sistema de justicia, en especial a las víctimas de violaciones de derechos humanos, al dotarlas de herramientas e información de la que actualmente carecen.

El trabajo que sigue a continuación recoge un conjunto de recomendaciones que sirven de hoja de ruta para el rescate del funcionamiento normal mínimo del sistema de justicia penal venezolano, preparadas mediante un proceso de consulta con expertos en materia de administración de justicia y personas defensoras de derechos humanos, que deseamos sean consideradas como un insumo del valor aportado por la sociedad civil a la luz de la

instalación de la oficina de la CPI en Venezuela, y que a la postre coadyuven en el proceso de asistencia técnica que impulsará el fiscal Khan.

De igual manera, las recomendaciones aquí presentadas pueden ser tenidas como indicadores de resultado que permitan evaluar la voluntad genuina de cambio del sistema judicial para hacer frente a las violaciones de derechos humanos de fecha reciente y prevenir las de futura ocurrencia. A su vez, son guía de los mínimos esenciales sin los que una reforma estructural de la justicia penal e incluso medidas futuras de justicia transicional no podrían emprenderse.

Este papel de trabajo puede ser además un referente para otras propuestas o dar pie al inicio de un diálogo entre diversos sectores sociales o incluso con el Estado, para promover cambios hacia la reinstitucionalización de la justicia.

En particular, se desea apoyar el proceso de asistencia que brindará el fiscal de la CPI a los órganos de justicia penal venezolanos, sugiriendo que las recomendaciones aquí contenidas se tomen como metas que deben contemplarse en ese aspirado proceso de fortalecimiento institucional del sistema judicial en el país.

En las siguientes secciones se hace alusión a la metodología seguida para la elaboración de las 75 recomendaciones que contiene el informe, y estas se presentan de la siguiente manera: en primer lugar, se listan las recomendaciones cuyo alcance es transversal a todos los órganos del sistema de justicia, organizadas en tres áreas temáticas identificadas como las más álgidas (independencia e imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas y combate de la corrupción, y marco normativo cónsono con la tutela de derechos humanos). Luego se presentan las recomendaciones exclusivas para cada órgano que integra el sistema de justicia penal: órganos de investigación penal, Ministerio Público, Defensa Pública, tribunales penales y sistema penitenciario.

METODOLOGÍA

Este informe tiene como propósito establecer una hoja de ruta para el rescate del funcionamiento de una normalidad mínima en el sistema de justicia penal a través de acciones puntuales y concretas que puedan impulsarse a la luz de la instalación de la oficina de la Corte Penal Internacional (CPI) en Venezuela. Esta iniciativa se inscribe en la necesidad de combatir la impunidad, vista como un flagelo que agrava el daño sufrido por las víctimas y sus familiares, pese a la ausencia de una transición a la democracia o de un proceso de justicia transicional.

Su punto de partida es desde la realidad actual en la que ha de trabajar la oficina de la CPI en Caracas y dentro de las limitaciones que tal situación impone.

Su finalidad última es aportar un conjunto de recomendaciones para mejorar la situación del derecho de acceso a la justicia a través de medidas de realización de corto o mediano plazo, que impliquen un nivel mínimo o medio de voluntad política para su implementación y que requieran de baja inversión de recursos financieros nacionales o que estén garantizados internacionalmente de alguna forma, sea a través de la asistencia técnica prevista en los mandatos de los organismos internacionales bajo la modalidad de acuerdos con el Estado venezolano, o mediante el financiamiento directo a este último.

Las 75 recomendaciones aquí plasmadas han sido elaboradas a través de un proceso de consulta amplia con expertos en materia judicial, abogados usuarios del sistema de justicia, miembros de organizaciones de derechos humanos y académicos, quienes suministraron sus conocimientos basados en su experiencia directa con los diversos órganos del sistema de justicia penal en cada uno de sus roles y facetas.

Para arribar a ellas se realizaron dos eventos de diálogo y consulta en los que participaron expertos y miembros de diversas organizaciones de derechos humanos para, en primer orden, construir colectivamente un diagnóstico de la situación del sistema de justicia penal en el país, identificando y priorizando los problemas que reclaman atención urgente; y, posteriormente, se convocó a una segunda mesa de trabajo a fin de someter a revisión y consensuar las recomendaciones recogidas en este informe.

En el ínterin entre los dos eventos antes mencionados, se realizaron 11 entrevistas a abogados litigantes en materia penal, personas defensoras de derechos humanos y expertos en materia judicial para consultarles sobre las soluciones a los problemas más graves que en su opinión aquejan al sistema de justicia penal. Las entrevistas permitieron establecer puntos coincidentes para el establecimiento y priorización de las recomendaciones.

Finalmente, este trabajo tomó en cuenta las recomendaciones en materia de justicia que han formulado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH),⁷ la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos para Venezuela (MIIDHV),⁸ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),⁹ así como informes e investigaciones previos de Acceso a la Justicia y otras ONG, a modo de complementación y no duplicación de las propuestas.

Los resultados obtenidos son un conjunto de recomendaciones que contienen acciones planteadas en términos precisos que abarcan a los diversos órganos que constituyen el sistema de justicia penal, entendiendo que muchas de estas responden a aspectos de corte transversal, como la independencia judicial, la rendición de cuentas y el combate de la corrupción, que pueden ser aplicadas a otros ámbitos de la justicia en Venezuela. Las recomendaciones formuladas se conciben como medidas operativas medibles que, de adoptarse, generarían un amplio impacto en el mejoramiento de la administración de justicia penal, para así poder avanzar hacia reformas de mayor alcance con una reinstitucionalización de la justicia en Venezuela.

7 ACNUDH, informes: [A/HRC/44/20](#), [A/HRC/44/54](#), [A/HRC/47/55](#), [A/HRC/48/19](#), [A/HRC/50/59](#), [A/HRC/53/54](#).

8 MIIDHV, *Conclusiones detalladas*, 16 de septiembre de 2021, A/HRC/48/CRP.5, véase: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP5_SP.pdf

9 CIDH, *Informe anual 2021* (<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Venezuela-es.pdf>) e *Informe anual 2022*, Cap. IV. b (https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/9-IA2022_Cap_4B_VE_ES.pdf).

REFORMAS JUDICIALES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE «DOBLE VÍA» DE LA FISCALÍA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

El sistema político autoritario que impera en Venezuela ha erosionado por completo la separación de poderes y el Estado de derecho.¹⁰ El Poder Judicial ha sido secuestrado para asegurar la inmunidad absoluta del poder, sin sujeción a ninguna forma de control institucional.¹¹

En este trabajo se pudo constatar en las entrevistas con expertos en materia judicial, así como en el diálogo con defensores de derechos humanos, que emprender reformas judiciales e institucionales genuinas es imposible en las condiciones actuales de permanencia en el poder de quienes dirigen el Gobierno, pues han demostrado la ausencia absoluta de voluntad política para emprender cambios profundos en el sector justicia.

En las escasas ocasiones que se han hecho cambios o mejoras,¹² poco después se revierten¹³ por miedo a perder el poder o el control sobre el sistema de justicia, que es el brazo represor y el que avala sus actuaciones ajenas a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

La comisión de violaciones masivas de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Venezuela demandará una acción concertada para fijar la determinación de la verdad sobre lo ocurrido y elaborar la memoria histórica de ello, hacer justicia por los más graves crímenes, reparar integralmente a las víctimas y asegurar que hechos similares no vuelvan a repetirse. Estas medidas, prácticas y mecanismos implementados después de períodos represivos con el propósito de confrontar el legado atroz de crímenes contra los derechos humanos suelen conocerse bajo la denominación de «justicia transicional».¹⁴

La eficacia de la justicia transicional demanda la existencia de un amplio margen de consenso sobre los mecanismos que deben componerla en cada país, así como la sucesión entre estos, es decir, si se llevan a cabo comisiones de la verdad, juicios penales, programas de reparación, reformas legales e institucionales, programas de lustración y políticas de memoria y reparación, entre otros.

Sin embargo, para que pueda haber una adecuada recomposición del tejido social es imprescindible que se realicen políticas de justicia transicional de carácter holístico que se funden en sus cinco pilares, a saber: verdad, justicia, reparación, no repetición y memoria.

10 CIDH (2017), *Situación de los Derechos Humanos en Venezuela: Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*, véase: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/venezuela2018-es.pdf>.

11 Acceso a la Justicia (2019), *La toma del poder absoluto en Venezuela*, véase: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2019/09/Informe-La-toma-absoluta-del-Poder-en-Venezuela.pdf>. Ver además informes anuales de Acceso a la Justicia: <https://accesoalajusticia.org/publicaciones/informes-anuales/>.

12 Acceso a la Justicia (2022), *Situación y análisis de las reformas legislativas realizadas por el Gobierno de Venezuela vinculadas con el sistema de justicia*, véase: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2022/06/Situacion-y-analisis-de-las-reformas-legislativas-realizadas-por-el-Gobierno-de-Venezuela-vinculadas-con-e.pdf>.

13 Acceso a la Justicia (2023), *Informe alternativo Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Véase: <https://accesoalajusticia.org/informe-alternativo-comite-de-derechos-humanos-de-naciones-unidas-pacto-internacional-de-derechos-civiles-y-politicos/>.

14 Roht-Arriaza, Noemi. *The New Landscape of Transitional Justice in Transitional Justice in the 21st Century*, Cambridge University Press, Londres (2006), p. 2.

En efecto, el sistema de justicia es una herramienta fundamental para los cinco pilares de la justicia transicional, tanto en su componente retributivo (castigo frente a los abusos del pasado), como restaurativo (reparación de los daños individuales y colectivos derivados de tales abusos).

Sin embargo, es necesario además un proceso que permita la instauración de un sistema de justicia imparcial e independiente que sancione en tiempo presente las violaciones de derechos humanos. En efecto, la implementación de un proceso de justicia transicional requiere que se adopten medidas judiciales, legislativas y administrativas que impliquen a su vez la existencia un sistema judicial funcional y no sujeto a presiones de diversos actores involucrados en la comisión de graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales.

Por ello, las reformas judiciales se han ideado también como mecanismos de justicia transicional, en las que intervengan múltiples actores nacionales e internacionales, a fin de dotar de capacidad a las instituciones del sistema de justicia para investigar, juzgar y sancionar los crímenes cometidos en el pasado. En este sentido, la toma de medidas que aseguren el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y convencionales del sistema de justicia debe ser un paso previo a cualquier diseño de política de justicia transicional, como puede ser la constitución de tribunales nacionales especiales, iniciativas de cooperación internacional para crear instancias judiciales híbridas o mixtas, medidas de reducción de la pena a cambio de testimonios, etc.

Los órganos del sistema de justicia venezolano han participado directamente en la comisión de graves violaciones de derechos humanos, como ha sido documentado por la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos para Venezuela (MIIDHV), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI). Esto genera una complejidad mayor a las iniciativas futuras de justicia en un proceso transicional.

Las experiencias en Polonia y la República Checa, con sus aciertos y desaciertos, pueden ser de utilidad en el caso del sistema de justicia venezolano. En ambas se desarrollaron políticas de lustración,¹⁵ cuyo fin era vetar a autores de violaciones de derechos humanos en las fuerzas de seguridad, aun cuando fueron hondamente cuestionadas por no ofrecer garantías del debido proceso a los funcionarios que fueron removidos de dichas fuerzas. Según esto, la lustración como política transicional en una futura reforma judicial es un asunto que debe analizarse en Venezuela, en particular en lo que atañe a conformar mecanismos de veto en concursos de oposición para el ingreso o adquisición de titularidad en la judicatura, el Ministerio Público y la Defensa Pública.

15 Véase: [https://es.wikipedia.org/wiki/Lustraci%C3%B3n_\(pol%C3%ADtica\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Lustraci%C3%B3n_(pol%C3%ADtica)):

En Europa Central y Oriental, la lustración es una política que implica la destitución sistemática y la exclusión política, a menudo sin juicio, de los funcionarios de todos los niveles del sistema político asociados a los antiguos regímenes y sus partidos políticos, por ejemplo, los funcionarios asociados a los partidos comunistas en Europa Central y Oriental tras el colapso de la Unión Soviética.

Ahora bien, en Venezuela, no hemos transitado hacia un régimen democrático; sin embargo, el tema de la justicia transicional es relevante para que determinados actores de la sociedad civil en particular, organizaciones de derechos humanos y grupos de víctimas definan sus planteamientos, reclamos y exigencias de cara a un cambio político futuro, pero también con respecto a cambios graduales que se puedan introducir frente a presiones que pueden recibir los agentes de poder del régimen autoritario actual.

No obstante, la creación de mecanismos de justicia, verdad y reparación parece inviable mientras la clase política que gobierna al país se mantenga en el poder, o por lo menos no cambie el sistema de incentivos perversos establecidos como política de Estado para mantenerse en el poder y que no permiten funcionar de manera adecuada las instituciones públicas.

Por lo anterior, el presente trabajo se inscribe en la lógica de impulsar cambios paulatinos que puedan servir como precondition a la eficacia de un eventual proceso de justicia transicional en el futuro. Para ello, el inicio de la investigación de la Fiscalía de la CPI en conjunción con lo que el fiscal Karim Khan ha llamado «enfoque de doble vía»¹⁶ pueden constituir un incentivo que canalice ciertos cambios menores que impacten en el mejoramiento presente y futuro de la administración de justicia.

El «enfoque de doble vía» en la situación de Venezuela ha sido desarrollado en el borrador de política de complementariedad y cooperación de septiembre de 2023, y que apuesta a «formas novedosas e imaginativas de asociación con las autoridades nacionales, la sociedad civil y todos los actores».¹⁷ El «enfoque de doble vía» persigue estrechar la interacción entre la Fiscalía y los Estados para promover la cooperación y la adopción de medidas complementarias, pero sin descuidar su mandato de investigar y enjuiciar los crímenes tipificados en el Estatuto de Roma. También se anuncia que la estrategia estará presente en todas las etapas de la labor de la Fiscalía de la CPI, así como en todas las situaciones y causas. Además, se asegura que podrá converger cuando se realicen —en el plano nacional— procesos genuinos de investigación y condena en las causas pertinentes.

En este marco y con la futura instalación en Venezuela de una oficina de asistencia técnica en materia judicial de la Fiscalía de la CPI antes de mediados de 2024, en este trabajo se establecen algunas acciones primigenias que requieren de escasa o mediana voluntad política y que, aunque no generen cambios estructurales en el corto plazo, que son en realidad los necesarios sobre todo en materia de independencia judicial, implican mejoras en la forma de hacer las cosas y pueden traer con el tiempo cambios más amplios.

16 Acceso a la Justicia (2023), *El «enfoque de doble vía», la nueva estrategia de la Fiscalía de la CPI para investigar los crímenes del Estatuto de Roma*, véase <https://accesoalajusticia.org/enfoque-doble-via-nueva-estrategia-fiscalia-cpi-investigar-crimenes-estatuto-roma/>.

17 Fiscalía de la CPI (2023), *Borrador de Política de Complementariedad y Cooperación*, véase: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2023-11/DRAFT-Complementarity-and-Cooperation-Policy-Paper_September-2023-SPA.pdf.

ACCIONES DE REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL FRENTE A LA COOPERACIÓN CON EL FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

SISTEMA DE JUSTICIA: ABORDAJE TRANSVERSAL

La reforma de la justicia penal en Venezuela no puede eludir el hecho de que ella hace parte de un sistema que sufre de problemas estructurales comunes que deben ser atendidos con una visión integral y holística.

De acuerdo con el artículo 253 de la Constitución, el sistema de justicia se compone por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), los demás tribunales creados por ley, el Ministerio Público, la Defensa Pública, los órganos de investigación penal y el sistema penitenciario. También se dispone que los medios alternativos de solución de controversias, los abogados y los ciudadanos autorizados conforme a la ley para participar en procesos judiciales, forman parte del sistema de justicia.

Para que cumplan con su función constitucional, los órganos integrantes del sistema de justicia requieren que se rescate su independencia e imparcialidad frente a los restantes poderes del Estado, se creen salvaguardas e incentivos para su actuación transparente y responsable y se aborde de manera adecuada el grave problema de la corrupción, ampliamente extendida.

Así, del diagnóstico realizado ha quedado claro que hacer cambios solo en los casos de graves violaciones de derechos humanos no es suficiente. Debe tratarse de cambios que se refieran a todo el sistema de justicia penal para que pueda modificarse la forma de hacer las cosas y, como consecuencia de ello, la cultura jurídica de los funcionarios.

En efecto, existe un sistema de incentivos perversos que se aplica como política de Estado al instrumentalizar la justicia con fines políticos y de represión, al tiempo que existe una falta absoluta de supervisión en lo que no se refiere a esos aspectos. Esto, aunado a la falta de capacitación de los funcionarios y los pésimos salarios, ha conducido a que el maltrato y la arbitrariedad que imperan en los casos de perseguidos por el sistema de justicia se traslada a otros casos en los que no hay intereses políticos y termina siendo la regla de cómo funciona el sistema de justicia.

Independencia e imparcialidad

El sistema de justicia es esencial para el Estado de derecho, pues asegura la existencia de pesos y contrapesos frente a los otros poderes públicos. Su independencia y autonomía son condiciones necesarias para la convivencia pacífica y democrática.

El cumplimiento de las disposiciones de la Constitución que ordenan estabilidad funcional de jueces, fiscales y defensores públicos debe ser efectivo para garantizar la independencia de los órganos del sistema de justicia. Asimismo, deben cesar los ataques contra funcionarios por el hecho

de tomar decisiones que no complacen a personeros del Gobierno. Para ello, urge que se reduzca la provisionalidad de jueces, fiscales y defensores públicos, y que su remoción solo se produzca por las causales establecidas en la ley y siguiendo procedimientos que respeten el debido proceso.

Recomendaciones

1. Crear mecanismos veraces, a través de un proceso técnico de acompañamiento internacional, guiado por instancias como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la oficina de la Corte Penal Internacional (CPI) en Caracas, para reducir urgentemente la provisionalidad de los jueces, fiscales y defensores públicos.
2. Establecer mecanismos de evaluación de los jueces, fiscales y defensores públicos en su desempeño actual y hacer públicos sus resultados.
3. Capacitar a jueces, fiscales, defensores públicos y demás funcionarios judiciales en materia de derechos humanos, incluyendo protocolos de actuación en casos de tortura, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, entre otros, así como sensibilización en materia de género y de violencia contra la mujer.
4. En el mediano plazo, contemplar en las diversas normativas aplicables al acceso a cargos del sistema de justicia procedimientos de impugnación o reparo sobre las condiciones profesionales y morales de los aspirantes a la función judicial, que cuenten con la participación de organizaciones de la sociedad civil.
5. Permitir que las organizaciones de derechos humanos puedan representar a víctimas en juicio sin la exigencia de requisitos que no están en norma legal alguna.

Transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción

El derecho a la tutela judicial efectiva que establece el artículo 26 de la Constitución se procura a través de la gestión transparente y responsable de los órganos de administración de justicia. Por cuanto esta atañe a todos los ciudadanos, se debe garantizar la publicidad de los expedientes y decisiones judiciales como un derecho fundamental para los justiciables y para la sociedad en general.

De igual manera, en la gestión de todos los órganos del sistema se debe incluir la publicación regular de los indicadores de logros y su nivel de cumplimiento, en particular en lo que concierne al uso e inversión de los recursos financieros.

Se ha documentado que la corrupción afecta a todos los órganos del sistema de justicia, llegando a comprometer seriamente el derecho de acceso a la justicia y los principios como la gratuidad y no discriminación. Asimismo, la corrupción del sistema de justicia se entrelaza con las formas de este vicio en la administración pública, impidiendo el combate efectivo de prácticas nocivas que tienen serias repercusiones en el goce de los derechos humanos de la población.

Recomendaciones

6. Hacer público el presupuesto del sistema de justicia con indicación del cumplimiento o no del mínimo exigido por la Constitución.
7. Actualizar la lista de jueces de cada tribunal en los medios electrónicos del Poder Judicial junto a su condición en el cargo (titular, provisional, interino u otro), incluyendo sus hojas de vida. También se debe hacer pública la lista de fiscales y defensores públicos, sus competencias y su condición en el cargo (titular o provisional).
8. Garantizar la distribución adecuada de las causas a los fiscales, jueces y defensores públicos sobre la base de criterios objetivos.
9. Todas las sentencias del TSJ deben publicarse al momento de ser aprobadas. Cesar la práctica de publicar solo la parte dispositiva de la sentencia. Del mismo modo, debe desaparecer la práctica de publicar sentencias semanas o meses después de su firma.
10. Garantizar el acceso a todos los expedientes judiciales, ningún expediente judicial debe tener carácter reservado. El acceso al expediente, en particular en los juicios penales, debe hacerse con la debida antelación para permitir el ejercicio adecuado del derecho a la defensa.
11. Garantizar las fotocopias de los expedientes a las partes y al público, en los casos que la ley lo permita.
12. Exigir que todos los tribunales, incluido el TSJ, tengan sus libros diarios al día, abiertos y disponibles para la consulta de cualquier usuario.
13. Requerir que las convocatorias a audiencias en los juicios sean publicadas con una racional antelación en los medios electrónicos del Poder Judicial.
14. Publicar las cifras de denuncias recibidas, procesadas y recomendaciones de sanciones a jueces de la Inspectoría General de Tribunales.

15. Establecer reglas y medidas idóneas para que todos los tribunales del país, incluido el TSJ, den despacho todos los días y, cuando por razones verdaderamente justificadas no puedan hacerlo, lo anuncien por redes sociales u otros medios de fácil acceso.
16. Establecer mecanismos confiables y de fácil acceso para los ciudadanos a fin de recibir denuncias por hechos ilícitos de funcionarios de los órganos de investigación penal y que se rinda cuentas de sus resultados.
17. Sancionar a través de procedimientos disciplinarios eficaces y adecuados a los jueces, fiscales, defensores públicos y otros funcionarios del sistema de justicia involucrados en irregularidades en el cumplimiento de sus funciones y proceder a su remoción cuando corresponda y con debido proceso previo.
18. La lucha y sanción de los actos de corrupción debe hacerse en cumplimiento del derecho al debido proceso.
19. Debe regir el Código de Ética de la Jueza y del Juez para todos los jueces, incluyendo los provisorios y los magistrados del TSJ.
20. Permitir el funcionamiento de los tribunales del régimen disciplinario y nombrar a los jueces respectivos como dice la Constitución y el Código de Ética de la Jueza y del Juez.
21. En lo que respecta al Ministerio Público, la Dirección de Inspección y Disciplina debe publicar formularios y establecer mecanismos accesibles al público para recibir denuncias de fiscales presuntamente incurso en actos de corrupción.

Marco normativo cónsono con la tutela a los derechos humanos

Las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha asumido Venezuela deben ser implementadas adecuadamente en el orden jurídico interno. Los tratados de derechos humanos son de aplicación directa e inmediata según el artículo 23 de la Constitución, y las leyes y demás actos normativos deben ser compatibles con ellos.

La sanción a las graves violaciones a derechos humanos y crímenes internacionales se facilita por medio de una apertura de los operadores jurídicos hacia el derecho internacional y, asimismo, tomando en cuenta referentes comparados de buenas prácticas para la rendición de cuentas de los autores de violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos humanos y crímenes internacionales, para lo cual la oficina local de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) podrá servir como un instrumento para su difusión y posible implementación en el país.

La creación de nuevas leyes poco incide en la mejora de las condiciones del sistema si no se cumplen o no son implementadas de manera adecuada. El principio de legalidad de las actuaciones del Poder Público, aplicable también a los órganos del sistema de justicia, exige que se depongan prácticas al margen de la ley sin necesidad de que se estipulen nuevas normas legales para ello.

Recomendaciones

22. Aplicar adecuadamente las leyes vinculadas al sistema de justicia que han sido reformadas y hasta el momento siguen sin cumplirse.¹⁸ En particular, deben aplicarse las normas legales dictadas en favor de las personas LGBTIQA+ y los pueblos indígenas.
23. Cesar la política de aprobar leyes que luego no se aplican.
24. Eliminar la práctica judicial de juzgar civiles en tribunales militares.
25. Desaplicar el criterio de la sentencia 1.942 de 2003 de la Sala Constitucional del TSJ, que niega el efecto vinculante a las decisiones de órganos de supervisión en materia de derechos humanos y las somete a un control de constitucionalidad.
26. Adecuar los protocolos de actuación de los órganos encargados de hacer cumplir la ley para hacerlos compatibles a las realidades diferenciadas del género y de poblaciones vulnerables, como: mujeres, niños, personas LGBTIQA+ y pueblos indígenas.
27. Difundir ampliamente sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de una forma accesible y comprensible para el público general.
28. Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
29. Reintegrar a Venezuela al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

¹⁸ Entre septiembre de 2021 y enero de 2022 se aprobaron 12 leyes en materia del sistema de justicia, cuya mayor parte no han sido aplicadas a cabalidad. Para un análisis detallado de la situación de falta de implementación de estas leyes, consúltese Acceso a la Justicia (2022), *Situación y análisis de las reformas legislativas realizadas por el Gobierno de Venezuela vinculadas con el sistema de justicia*, véase <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2022/06/Situacion-y-analisis-de-las-reformas-legislativas-realizadas-por-el-Gobierno-de-Venezuela-vinculadas-con-e.pdf>.

ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN PENAL

La eficacia de las investigaciones penales depende de la capacidad profesional y técnica de los órganos de investigación penal. La autonomía de estos debe garantizarse tutelando su carácter profesional y científico, en procura de la verdad; así como a través del control sobre sus actuaciones ejercido por el Ministerio Público.

Se debe instalar perentoriamente la capacidad técnica de investigadores forenses, médicos, antropólogos, informáticos y demás profesionales con experticia en la investigación criminal en casos de violaciones de derechos humanos. Con apoyo de la cooperación internacional, la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Fiscalía de la CPI, se debe promover la formación de alto nivel para investigar casos de ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones forzadas y actos de violencia sexual, así como para recoger y resguardar evidencia sobre crímenes contra los derechos humanos, recuperación y exhumación de cuerpos, identificación de cadáveres, prácticas de autopsias dilatadas con asistencia de la genética y el análisis de osamentas, entre otros.

Se debe disponer de medidas especiales para garantizar la independencia y actuación ética de los médicos forenses responsables de la práctica de exámenes a las personas detenidas y privadas de la libertad, a fin de prevenir y sancionar casos de tortura, tratos crueles y violencia sexual.

En general, los cuerpos de investigación penal son órganos auxiliares bajo la dirección del Ministerio Público. Su papel directivo debería servir como garantía frente a las arbitrariedades del Ejecutivo. Sin embargo, la ley es ambigua y le da importantes potestades al Ejecutivo nacional en materia de investigación penal a través del Cuerpo de Investigaciones Científicas y Criminalísticas (CICPC). Esto debería revisarse.

Recomendaciones

30. Restablecer las competencias del Ministerio Público en esta materia.

31. Capacitar, con auxilio de la cooperación internacional, a los funcionarios de los órganos de investigación penal para conducir investigaciones adecuadas y con estándares forenses y técnicos sobre graves violaciones de derechos humanos, tomando en cuenta los estándares internacionalmente reconocidos en instrumentos como el Protocolo de Estambul,¹⁹ el Protocolo de Minnesota,²⁰ el Código Murad²¹ y los Principios Méndez.²²

19 ACNUDH, *Protocolo de Estambul: manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (2004), véase: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf>.

20 ACNUDH, *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (2016), véase: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf.

21 Código Murad: *código de Conducta para Recabar y Usar Información sobre Violencia Sexual Sistemática y Relacionada con los Conflictos* (2022), véase: <https://static1.squarespace.com/static/5eba1018487928493de323e7/t/62a3760740a60f40535f33c3/1654879752315/220413+Codigo+Murad+4website+ES+Rev2+220610.pdf>.

22 Asociación para la Prevención de la Tortura et al, *Principios Méndez: principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Investigación* (2021), véase: https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt_PoEI_SPA_04.pdf.

32. Cesar de inmediato cualquier acto de intimidación, amenaza y represalia de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, en especial aquellos que tienen función de órganos de investigación penal en contra de las víctimas y sus familiares que buscan justicia, así como contra organizaciones de derechos humanos.
33. Sancionar a través de procedimientos disciplinarios eficaces y adecuados a los funcionarios de los cuerpos de investigación penal involucrados en irregularidades en el cumplimiento de sus funciones y proceder a su remoción, cuando corresponda y previo debido proceso.
34. Garantizar la atención efectiva y con perspectiva de género por parte de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, a las víctimas y sus familiares que denuncien violaciones de derechos humanos.
35. Exigir que los cuerpos policiales cumplan de forma inmediata con las órdenes judiciales de excarcelación.
36. Que todos los funcionarios policiales y fuerzas de seguridad del Estado estén clara y debidamente identificados, tanto personal como institucionalmente, prohibiéndose la utilización de cualquier mecanismo que impida o dificulte su identificación.
37. Que los allanamientos sean debidamente filmados y los archivos correspondientes se incorporen a los expedientes.

MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es el garante de la legalidad y, como tal, debe dirigir la acción penal de forma objetiva e independiente. Los delitos contra los derechos humanos y los crímenes internacionales deberían constituir asuntos de la máxima prioridad en el cumplimiento de sus funciones.

Para el cabal desempeño de su mandato constitucional, el Ministerio Público debe atender a estándares técnicos y contar con equipos de profesionales altamente calificados. Su rol de dirección de las investigaciones penales requiere fomentar la capacitación multidisciplinaria de los fiscales, quienes deben tener un conjunto de conocimientos jurídicos, criminalísticos y procesales para cumplir su labor de manera adecuada.

Se deben promover fiscalías especializadas en asuntos de derechos humanos de forma descentralizada, de modo que se abarquen las diversas regiones del país. Estas guiarán su actuación acatando buenas prácticas y estándares internacionales para la investigación de estos delitos, y tenderán al desarrollo de estándares propios para el control de las actuaciones de los órganos auxiliares en las investigaciones.

El Ministerio Público debe dirigir su actuación de forma cónsona con la protección de las víctimas. Para este fin debería desarrollar un programa eficiente de atención y protección de víctimas y testigos, con perspectiva de género y que tome en cuenta las condiciones de riesgo particulares de cada persona.

La gestión del Ministerio Público ha de ser transparente y responsable, ofreciendo rendición de cuentas periódicas.

Recomendaciones

38. Desarrollar programas de formación continua altamente especializados en materia de investigación penal y criminalística, ciencias forenses, derecho penal y procesal, así como de derechos humanos y derecho penal internacional.
39. Crear protocolos internos acordes con estándares internacionales para la investigación de graves violaciones de derechos humanos, como el Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota.
40. Establecer mecanismos que permitan a los fiscales provisorios tener garantías de estabilidad.
41. Capacitar a los funcionarios para la conducción de interrogatorios no coercitivos, siguiendo los lineamientos de los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios Méndez).
42. Elaborar informes anuales detallados que contengan estadísticas válidas y evaluables con criterios objetivos sobre los procedimientos penales, desglosadas por cargos, sexo y edad de las víctimas, así como ubicación, afiliación y rango de la persona acusada. Los informes deben incluir todos los procedimientos en casos de violaciones a los derechos humanos y proporcionar información actualizada anualmente sobre la resolución de los casos o los avances realizados.
43. Velar por que los cargos penales se basen en pruebas sólidas y validas, obtenidas por medios lícitos y sin torturas, malos tratos o coacciones.
44. Implementar efectivamente un programa de protección de víctimas y testigos a fin de salvaguardar su integridad.
45. Que los funcionarios de la fiscalía atiendan a las víctimas y les informe de manera periódica sobre el alcance de las investigaciones y de sus actividades, por escrito de ser posible.

46. La fiscalía en la jurisdicción penal militar debe ser independiente de los rangos militares activos, a modo de asegurar su plena autonomía e imparcialidad.

DEFENSA PÚBLICA

El derecho a la defensa es una garantía esencial del debido proceso que debe ser tutelada plenamente en todas las actuaciones e instancias del proceso penal. A los imputados y acusados de delitos se les debe permitir contar con la representación de un abogado de su propia escogencia, informarlo debidamente de los cargos en su contra de forma oportuna para que cuente con tiempo suficiente para preparar su defensa, no obligarle bajo ninguna circunstancia a confesar en su contra, así como no someterlo a incomunicación con su abogado o miembros de su familia.

Para las personas que no cuenten con los medios para una defensa privada, el Estado pone a disposición un defensor público, quien debe ser un profesional altamente capacitado y dedicado a cumplir con su servicio de forma óptima y diligente. La escogencia de un defensor público debe ser un asunto libre y potestativo del imputado o acusado, bajo ninguna circunstancia debe obligársele a ello si este cuenta con un defensor privado de su confianza.

Recomendaciones

47. Garantizar a los detenidos que nombren la representación legal de su elección y que tengan acceso a la misma en cualquier estado y grado del proceso judicial.
48. Actuar de forma diligente en la gestión de los intereses y derechos de los defendidos en el proceso, deponiendo la práctica de coaccionar a los defendidos para que admitan los hechos como un incentivo para obtener una reducción de la condena.
49. Establecer mecanismos que permitan a los defensores públicos provisorios tener garantías de estabilidad.
50. Implementar planes de capacitación de los funcionarios de la Defensa Pública en materia de derechos humanos y enfoque diferenciado de género.
51. La Defensa Pública en la jurisdicción penal militar debe ser independiente de los rangos militares activos, a modo de asegurar su plena autonomía e imparcialidad.

TRIBUNALES PENALES

El Poder Judicial es el árbitro de la legalidad y el Estado de derecho, pero también el garante esencial de los derechos humanos. Los tribunales penales asegurarán los derechos de los acusados, así como los derechos de las víctimas cuando se juzguen y sancionen a los responsables de delitos.

La función judicial debe recobrar la majestad que se deriva de su potestad reguladora de los conflictos en la sociedad. Los jueces deben ser percibidos como justos árbitros en quienes los ciudadanos puedan confiar su libertad, propiedad, seguridad y demás derechos fundamentales. En ese sentido, la judicatura debe generar incentivos para atraer a los mejores profesionales del ámbito jurídico que busquen en el servicio judicial un medio decente para el alcance de sus metas profesionales y económicas acorde con las exigencias de ese oficio.

La judicatura debe profesionalizarse para ejercer su rol de manera adecuada, y, sobre todo, para dar respuestas acordes a la comisión masiva de graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales. Los funcionarios judiciales deben recibir formación de primera línea en derechos humanos y derecho penal internacional con enfoque en lo que es la función judicial, a modo de suplir la falta de conocimientos en estas materias.

Recomendaciones

Con respecto al Poder Judicial en general:

52. Reformar la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ) con el objetivo de que el procedimiento para la elección de los magistrados de esa máxima instancia se haga de manera competitiva, transparente y de conformidad con la Constitución.
53. Cesar la práctica, sin base legal alguna, de dejar sin efecto los nombramientos de los jueces.
54. Establecer mecanismos que permitan a los jueces provisorios tener garantías de estabilidad.
55. Desarrollar programas de capacitación de jueces y funcionarios judiciales a través de la Escuela Nacional de la Magistratura en las materias y competencias necesarias para el desempeño de la judicatura, incluyendo aspectos jurídicos, psicológicos, gramaticales y gerenciales, entre otros.
56. Se deben crear e implementar programas formativos en materia de derechos humanos.

Con respecto a los tribunales penales:

57. Suprimir los tribunales penales de terrorismo, creados por un reglamento del TSJ (violando el principio de reserva legal) para perseguir a la disidencia, pues además no cumplen con los estándares nacionales e internacionales en materia de justicia.
58. Respetar la esfera de autonomía de los jueces y prohibir y sancionar las indebidas intromisiones de los presidentes de los circuitos judiciales penales y otras instancias del TSJ.
59. Crear un repositorio de sentencias con perspectiva de género en materia de violencia contra las mujeres a fin de que constituyan precedentes para la garantía de las mujeres a una vida libre de violencia, como un esfuerzo pedagógico de valor, facilitando el acceso a esta información y la construcción de referentes en la forma de razonar en las decisiones de los tribunales de instancia.
60. Respetar los plazos procesales establecidos en la ley, evitando demoras injustificadas en los procesos penales. En particular, debe respetarse el lapso de 48 horas para que un detenido sea presentado ante un juez, y en caso de que ello no ocurra, se sancione a los funcionarios responsables.
61. Actuar inmediatamente ante las denuncias de tortura planteadas en los tribunales, incluida la violencia sexual, ordenando el traslado inmediato de la persona detenida fuera del centro de detención en el que presuntamente se produjeron las torturas para el cuidado de otra autoridad de detención y con garantías para la víctima.
62. Eliminar la práctica de hacer público cualquier tipo de declaración o confesión de detenidos antes de ser presentados en un juicio con garantías, con el correspondiente ejercicio del derecho a la defensa y de control de pruebas.
63. Aplicar de forma estricta y restringida la figura de la detención preventiva. Esta debe ser la excepción y no la regla, y su decreto debe producirse cuando concurren los requisitos previstos en la ley para su procedencia; bajo ninguna circunstancia su ejecución debe exceder del plazo legal de 2 años.
64. Desestimar las pruebas obtenidas ilegalmente o mediante tortura, tratos crueles o cualquier forma de coacción, en particular las que provengan de investigaciones realizadas por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) y la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), y cuando haya indicios de que se obtuvieron por medio de dichas prácticas.

65. Eliminar los obstáculos actuales del derecho a la defensa, en particular que se garantice el derecho a la presunción de inocencia, se proporcionen al abogado defensor con suficiente tiempo los documentos judiciales esenciales, se le informe rápidamente sobre las audiencias y se le permita un acceso suficiente a las actas procesales para que pueda llevar a cabo una representación adecuada.
66. Garantizar el principio de publicidad del proceso penal. Las audiencias de los tribunales penales son públicas según la ley, por lo que debe permitirse el acceso a todas las personas interesadas, sin más restricciones que las derivadas de la capacidad de los espacios destinados a ellas o causales establecidas en la Ley. Esto se indicó antes en la sección referida a la transparencia.
67. Permitir el ejercicio del derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, con un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género, así como su protección frente a la intimidación y las represalias.
68. La administración de justicia en la jurisdicción penal militar debe ser independiente de los rangos militares activos, a modo de asegurar su plena autonomía e imparcialidad.

SISTEMA PENITENCIARIO

El artículo 272 de la Constitución dispone que:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

La construcción de un sistema penitenciario en atención al mandato constitucional es perentoria y una tarea indeclinable para garantizar los derechos humanos. Estas reformas deben asegurar el respeto de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

(Reglas Mandela)²³ y las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).²⁴ La reinserción de las personas privadas de libertad debe ser el fin último de todas las instituciones penitenciarias.

Durante las últimas tres décadas se han cometido numerosas violaciones de derechos humanos de las personas privadas de la libertad, las cuales deben ser reparadas integralmente por el Estado, en particular, las violaciones derivadas del incumplimiento de medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)²⁵ y del fallo en el caso del Retén de Catia.²⁶

A largo plazo, bajo un enfoque innovador, transparente y sometido a una amplia consulta nacional, debe implementarse un modelo de gestión mixto (entre el Estado y sociedades privadas), manejado de forma descentralizada, como ordena la Constitución.

Recomendaciones

69. Asegurar que todos los registros de detenidos sean de libre acceso para los familiares y abogados que los soliciten.
70. Cesar inmediatamente la práctica de quitar bienes esenciales a los detenidos, como medicinas o comidas, en las requisas, y sancionar a quien incurra en dichas prácticas.
71. Establecer mecanismos disciplinarios de aplicación inmediata ante la denuncia de torturas o malos tratos y que, al menos de forma cautelar, los funcionarios denunciados por tales hechos no tengan interacción con los detenidos
72. Cesar de inmediato la prohibición de algunos centros de detención de que los detenidos solo puedan ser visitados por familiares.
73. Reintegrar el control del sistema penitenciario a las autoridades civiles.
74. Tomar medidas positivas adecuadas para mitigar los riesgos que padecen las personas LGBTIQA+ privadas de la libertad.
75. Permitir que la Cruz Roja Internacional visite a todas las personas privadas de libertad, así como el ACNUDH y que sean atendidas inmediatamente por servicios médicos en los casos de urgencia.

23 Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), *Reglas Nelson Mandela: Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (2015), véase: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf.

24 UNODC, *Reglas de Bangkok: Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes* (2011), véase: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf.

25 La Corte IDH ha dictado medidas provisionales con respecto a los centros penitenciarios de Yare I, Yare II, Internado Judicial de Monagas (La Pica), El Rodeo, Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Uribana), Vista Hermosa, entre otros.

26 Corte IDH, caso *Montero Aranguren (Retén de Catia) vs. Venezuela*, sentencia del 5 de julio de 2006, véase: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf.

accesoaljusticia.org



accesoaljusticia



@Accesoajusticia



@accesoajusticia



AccesoalJusticiaONG



accesoaljusticia



AccesoalJusticia